

juicio lo contrario = Ihamendologro con fecha temendo
presente que según el Valor de dicho fogio de Onguin quemis
escede en cada año a demas de Inarrenta y cinco mil R^{os} según
la certificación de Sr. Jurado depositario; y que la primera
postura año de treinta mil R^{os} sin anticipación, y la de que se
trata de veintemill, en cuya disposición, o pretendase la dicha
Diciadmitida capatura en esta Cont^a, sera preciso hacer el Rem.
no habiendo quien la merezca, o con esta admision, sea de favor de la
primera postura; en la segunda Contiene escritura y la va a hacer
hacer, para la aduolucion de estas dadas, mando la Z^u. Namar al
Licenciado D. Jome Garcia talon Uno de sus auogados, el qual
habiendo venido presentado en el lugar que le toca, enterado de todas
estas circunstancias; Dijo que a dicha capatura, no queda a la
Z^u. ligada al Remate no combiniendo hacerlo, y que aunque
se admitta no queda derogada la primera; y que según la distancia
de una a otra postura, es de dictamen ser Ururana la segunda de las
veintemill R^{os} sin embargo de la anticipación que se ofrece de todo su
precio; y se alio de esta a la Z^u, habiendolo sido. Acordo no
se admitta la segunda postura en fuerza de dictamen de la auogado,
y que se continue a correr a pregon la hecha en la treinta mil
R^{os} como tambien los demas propios y Rentas de la Z^u, por ser
este medio de cubrir el alivio que es de esta para salir de esta carga
por no encontrar otra Comarca Reconocida de la actividad Diligen
cia que se practica en esta Z^u y un Cau. capit^o =
excepto los Sr. D. Pedro Joseph de Molina y Sr. Antonio talon D^o.
que si se son ser de dictamen se admitta desde luego y con la de los veintemill R^{os}.
Respecto de no quedar obligada la Z^u conforme el
dictamen de su auogado, ni libre el primero que hizo la otra postura y
que en quanto a esta, no habiendo cantidad líquida, no la consideren
y estar a el arbitrio de las partes el hacer las posturas como les
parece, y que teniendo esta Z^u facultad para buscar el
D^o. cada año, si S. M. se viese de aprobar esta providencia, podra de
saris de los arbitrios el que se le ocasionare como lo haia de
hacer con interese en caso de estas liquidas el año y que en un
el Rem. con tanto bien, supliendole siempre esta Z^u con
a la que le que a cantidad competente, y protestan no tener per
juicio lo contrario, expresando al mismo tiempo el Sr. Pedro

[Faint handwritten notes in the left margin, including "Comis. Jurado" and other illegible text.]

